

## **INFOCOMEX No. 065-2020**

Jueves, 05 de noviembre del 2020.

Temas en este informativo:

- Renovación de documentos para ensambladoras mediante un pedido por escrito a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Se faculta al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP o su delegado a emitir los oficios para la inclusión de nuevos proveedores/fabricantes de CKD, calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) conforme a la metodología de calificación vigente.

*Fuente: ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicada en R.O. No. 323 del jueves 05 de noviembre de 2020.*

[Volver al inicio](#)

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

ACUERDA:

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019, conforme lo siguiente:

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 11 del Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, añádase los siguientes artículos innumerados:

**Artículo (...): Vigencia de la autorización de modelos y versiones**

Todos los modelos y versiones de productos a ensamblar regulados por el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, que se aprueben a partir de la vigencia de la presente reforma, tendrán una duración de un

año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), y deberán ser renovados en diciembre de cada año.

#### **Artículo (...): Renovación de la vigencia de modelos y versiones**

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras deberán renovar los modelos y versiones a ensamblar mediante un pedido por escrito a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en el mes de diciembre de cada año, con el listado de modelos y versiones que continuarán vigentes para el siguiente año, adjuntando los respectivos programas de integración sin modificaciones respecto de lo autorizado. Los modelos que hayan sido renovados de acuerdo al párrafo anterior, serán notificados a SENAE por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Los modelos y versiones que no hayan sido renovados en el plazo indicado, no estarán autorizados para ensamblarse en el siguiente año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), por la empresa y/o persona natural ensambladora.

**Artículo 3.-** Sustitúyase la Disposición General Segunda por el siguiente texto:

*SEGUNDA: Se faculta al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado a emitir los oficios para: autorización de nuevos modelos y versiones, inclusión de nuevos proveedores/fabricantes de CKD, calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) conforme a la Metodología de Calificación vigente definida mediante Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, notificación de la Suspensión Temporal a los modelos y versiones, notificación de la Suspensión Temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora, levantamiento de las suspensiones temporales indicadas, aprobar la renovación de la vigencia anual de modelos y versiones autorizados y sus programas de integración de partes y piezas nacionales; y, emitir manuales e instructivos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.*

**Artículo 4.-** Sustitúyase la disposición transitoria primera y segunda por las siguientes.

*PRIMERA: Los modelos, versiones y programas de integración de partes y piezas que fueron aprobados, previo de la fecha de entrada en vigor de*

*la presente reforma y que se encuentre inactivos, deberán iniciar un proceso de depuración a partir del mes de diciembre de 2020, mediante la presentación de un oficio de la empresa y/o persona natural ensambladora en el cual se detallan exclusivamente los modelos o versiones que fueron aprobados y que se ensamblarán el siguiente año y los programas de integración correspondientes.*

En adelante los modelos o versiones que fueron aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, que no presente actividad en un año fiscal, serán eliminados de oficio del registro.

*SEGUNDA: Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano establecidos en el Anexo III se mantendrán durante la vigencia del Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065.*

**Artículo 5.-** Añádase la siguiente disposición transitoria.

**TERCERA:** Los porcentajes establecidos en columna 3 de la tabla del literal A.3 del Anexo III del presente Acuerdo para vehículos automóviles y chasis, se postergarán hasta el 06 de abril de 2021 en los siguientes casos:  
a. Modelos y versiones en los cuales la empresa y/o persona natural ensambladora presente la siguiente documentación hasta el 01 de diciembre de 2020:

- Oficio de la empresa ensambladora, en el que se informe las partes y piezas y los proveedores implicados.

- Adjuntar el cronograma de desarrollo de partes y piezas acordado por la empresa y/o persona natural ensambladora y el fabricante de partes y piezas, debidamente firmado por el representante legal de las dos partes

- Detallar los motivos por los cuales no se podrá cumplir dicho cronograma; Se excluye de la aplicación de este caso a los siguientes accesorios y partes no funcionales:

- i) Kit de herramientas o sus componentes individuales
- ii) Kit de seguridad o sus componentes
- iii) Gata mecánica
- iv) Stickers o adhesivos
- v) Moquetas
- vi) Manuales, carpetas y hojas informativas
- vii) Roll bar

- viii) Recubrimiento de balde
- ix) Brackets
- x) Pernos
- xi) Productos químicos (refrigerante, pinturas, lubricantes, líquido de frenos, sellantes)
- xii) Alarmas
- xiii) Dispositivos de rastreo satelital
- xiv) Radio
- xv) Baterías
- xvi) Bandeja porta batería o soportes de batería

b. Los modelos y versiones en los cuales la empresa y/o persona natural ensambladora presente la solicitud de eliminación de los mismos el hasta el 06 de enero de 2021, la cual será notificada a SENAE para su entrada en vigencia a partir del 06 de abril de 2021.

**Artículo 6.-** Reemplazar los Anexos III y IV del Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 publicado en el Registro Oficial Nro. 59 de 14 de octubre de 2019, denominados: *“Porcentajes Mínimos de Integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por Producto”* y *“Listado de Partes y Piezas Obligatorias por Producto”* respectivamente, por los Anexos III y IV que mantienen similar denominación; y se encuentran adjuntos al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[\(Click para ver Anexos\)](#)

[Volver al inicio](#)